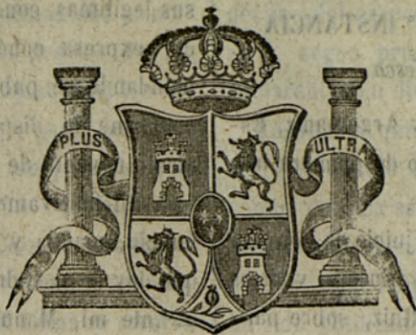


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 143.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

Con el objeto de facilitar el despacho de los expedientes que se instruyan por abusos en los montes públicos, he dispuesto que en el papel de multas se hagan constar las causas y demás circunstancias justificantes de la multa, con sujecion al modelo adjunto, remitiendo inmediatamente á este Gobierno el papel correspondiente.

Burgos 23 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Modelo.

Multa (ó parte de multa) de..... pesetas impuestas á..... por corta de un roble de..... pulgadas de circunferencia (ó extraccion de..... cargas de leña en caballería....., ó por hallarse pastando en vedado....., ó sin autorizacion..... cabezas de ganado de..... (la clase que sea) en el monte..... perteneciente á....., y denunciado por la Guardia civil del puesto de..... el dia.....

(Fecha y firma del Alcalde y del interesado.)

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Noviembre de 1876.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, se dió lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Rabanera del Pinar. — Pablo Gil Pascual, alistado para el segundo reemplazo de 1875, la Comision le declara exento en revision como hijo de viuda pobre, relevándole del reintegro del papel por ser pobre en sentido legal.

Pedro San Cebrian, en 28 de Octubre quedó pendiente de presentacion de certificacion de existencia de su hermano; y habiéndolo verificado en este dia, la Comision le declara exento de dicho reemplazo.

Felipe Martinez Peñas, la Comision le declara tambien exento de dicho reemplazo por haber presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 28 de Octubre último.

Junta de Oteo. — Antonio Ortega Martinez, la Comision le declara exento en revision del segundo reemplazo de 1875 como corto de talla.

Pedro Robredo Molinuevo, de la primera reserva de 1874, en 28 de Octubre quedó pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion de hijo de viuda pobre: se presenta en este acto y manifiesta que no puede justificar dicha excepcion: en su vista la Comision acuerda declararle definitivamente soldado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 11 de Noviembre de 1876. =

El Vicepresidente accidental, Alberto Aparicio. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 11 de Noviembre de 1876.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Aparicio y asistencia de los Sres. Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito en que se traslada la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia previniendo que se remitan á los Sres. Jueces de 1.ª instancia los ejemplares del Boletin oficial en que se inserten requisitorias, y se acordó contestar que el servicio del Boletin diario á los 12 Juzgados de 1.ª instancia de esta provincia se halla ya establecido desde hace mucho tiempo, cumpliéndose con perfecta regularidad.

Accediendo á la indicacion hecha en otro oficio de 11 del actual tambien por el Sr. Gobernador, se acordó que se faciliten al Sr. Administrador especial de bienes embargados á los carlistas en esta provincia los ejemplares del Boletin oficial que sean necesarios para completar la coleccion de dicha dependencia.

Dióse lectura á otro oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden de la Direccion general de Política y Administracion en que se ordena nuevamente que se remita á dicho Centro superior el expediente original donde consten las pruebas que se practicaron para comprobar la residencia de los padres de Juan del Val Martinez, comprendido en el alistamiento de los Au-

sines en esta provincia, y en el de Civico Navero de la de Palencia, para el primer reemplazo de 1875, y la Comision acuerda que se haga así sin pérdida de momento.

En vista de otro oficio del Sr. Gobernador participando que el padre de Severino Lopez y Lopez, quinto del cupo de Trespaderne y segundo reemplazo de 1875, ha solicitado la devolucion de las 2000 pesetas con que redimió su suerte, la Comision acuerda que se remita á dicha autoridad certificado de la referida redencion, expresivo de la circunstancia por la cual fue dado de baja.

Se acordó dar las gracias al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis por haber destinado del producto del indulto cuadregesimal de la predicacion de 1875 la cantidad de 3.000 pesetas á las necesidades de la Casa provincial de Beneficencia.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participa haber regresado en el dia de ayer despues de acabar de tomar los datos de campo del proyecto de la segunda seccion del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Pampliega en nombre del Ayuntamiento, se acordó que pase el Arquitecto provincial á dicha localidad con el fin de que forme el plano, proyecto y presupuesto de una plaza para mercado de granos en aquella localidad.

Vistas las certificaciones que ha remitido el Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, en que se acredita que el mozo Efren Benito Gonzalez Guerra, quinto núm. 21 del cupo de dicha Merindad y primer reemplazo de 1875, y Felipe Martinez Ruiz, núm. 51 de dicho cupo y segundo reemplazo de 1875, han cubierto su responsabilidad por

medio de sustitutos, la Comision acuerda admitir dichas sustituciones y que se dé de baja á los suplentes.

No habiéndose acreditado que los Alcaldes de este partido judicial conminados en 20 de Setiembre último con el apremio correspondiente para que pagaran al Alcalde de esta capital los descubiertos en que se hallaban por sus cuotas de gastos carcelarios y scorros de presos pobres hayan satisfecho estos, la Comision acuerda que se expidan desde luego dichos apremios.

Igual determinacion se adoptó respecto de los Ayuntamientos de varios pueblos del partido de Briviesca que no han satisfecho sus descubiertos en el mismo concepto.

Dada cuenta de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Roa al Sr. Gobernador, pidiendo se ordene al Sr. Administrador económico de la provincia que retire la orden de que la delegacion del Banco de España haga efectivo el repartimiento del 4 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial con destino á gastos municipales; y resultando que la Administracion económica á quien incumbe resolver sobre el particular ha dictado su fallo denegatorio de dicha pretension, la Comision acuerda devolver al Sr. Gobernador dichos antecedentes, haciéndole presente que no compete á la misma adoptar resolucion alguna sobre el particular.

En el expediente instruido sobre colocacion de una anaquelaria en la sala mayor del Archivo provincial y adquisicion con destino al mismo de un buró y de una mesa para colocacion de papeles, cuyos servicios han sido ya desempeñados cumplidamente por el contratista D. Julian Gallo, la Comision acuerda que se satisfaga á este la cantidad de 1740 pesetas, en que se le adjudicó dicho servicio, así como el importe de la cuenta que presenta de 119 pesetas 32 céntimos de tablas facilitadas y techos de anaquelaria construidos sobre los huecos de las puertas y ventanas fuera de contrata, y los cuartos empleados para la elaboracion de la escalera portátil, y que se pague su importe con cargo á los sobrantes de la partida del presupuesto destinada á dicho servicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 11 de Noviembre de 1876.  
=El Vicepresidente accidental, Alberto Aparicio.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Estefania y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza promovido por Maria Cuesta y otros contra Manuel y Pio Ruiz, sobre particion de los bienes dejados por Francisco Ruiz, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Maria Cuesta Rojas, soltera y domiciliada en ella, Maria Angel Cuesta Rojas, viuda, y Lorenzo Estefania como marido de Valeriana Cuesta Rojas, vecinos de Prádano de Bureba, y representados por el Procurador D. Sebastian Arechavala contra Manuel y Pio Ruiz, cobvecinos de estos, que no han comparecido; y

1.º Resultando que los demandantes solicitan la declaracion de su pobreza legal con el fin de entablar luego la oportuna reclamacion contra los demandados sobre la liquidacion y division de bienes relictos por fallecimiento de Francisco Ruiz, vecino que tambien fue de Prádano:

2.º Resultando que emplazados los demandados no han comparecido y á instancia de la parte actora se les declaró rebeldes, mandando que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que en el período probatorio y con las debidas citaciones han justificado los demandantes que carecen de bienes con que poder sufragar los gastos de un litigio, por lo que el Promotor fiscal opina se les declare pobres para litigar:

4.º Considerando que los demandantes han probado bien y cumplidamente que no poseen bienes ni rentas, ni cultivan tierras, ni ejercen industria cuyo producto equivalga al jornal de dos braceros en esta localidad, ni pagan de contribucion la cuota que determina la escala del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y demás concordantes de la citada ley, S. Sria. en mi testimonio

Falla: que debía de declarar y declarar a pobres para litigar á Maria y

Maria Angel Cuesta Rojas, y Lorenzo Estefania en representacion de su mujer Valeriana Cuesta Rojas, con todas sus legitimas consecuencias y sin hacer expresa condenacion de costas, mandando se publique esta sentencia conforme lo dispone el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mi, Manuel Estefania.

Y para que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial de esta provincia como está prevenido, expido el presente, con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Estefania.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Estefania y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en la demanda ordinaria incoada por D. Victor de Velasco contra D. Agapito Calzada y su mujer Doña Gabina Gil, vecinos de esta villa, y otros, sobre pago de reales, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ordinaria seguida por D. Victor de Velasco Allende Salazar, vecino de ella y representado por el Procurador D. Pedro Alonso, hoy contra D. Agapito Calzada y Gil y su mujer Doña Gabina Gil Martinez, de la propia vecindad, y en su ausencia y rebeldia con los extrados del Juzgado, sobre pago de reales; y

1.º Resultando que en el escrito de demanda de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco se aducen como hechos que por escritura de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve se obligó D. Quintín Ansótegui á devolver al demandante el ocho de Setiembre del siguiente año doce mil setecientos veintiseis reales que le habia prestado, garantizando tal devolucion D. Agapito Calzada y D. Pablo Gil como fiadores mancomunados y solidarios: que ninguno de los tres realizó el pago; y demandado ejecutivamente el Ansótegui ha sido tan insignificante el producto de los bienes vendidos que para satisfacer las costas causadas ha tenido que anticipar Don Victor de Velasco la cantidad de mil

setecientos ochenta y cuatro reales; y que no conviniendo á este la adjudicacion de una casa que existia de por su-  
bastar notició el resultado á los demandados, dando lugar su indiferencia á la presente demanda:

2.º Resultando que como fundamentos de derecho alega el demandante que todo el que se obliga á una cosa no prohibida por la ley está en el deber de cumplirla, y de lo contrario debe ser compelido á ello por los tribunales, cual aquí sucede con los fiadores D. Agapito Calzada y D. Pablo Gil: que los herederos suceden al finado en todos sus derechos y obligaciones, y por consiguiente los del difunto Pablo Gil están obligados como él se obligó, y que la accion de fianza entablada abraza no solo el capital, réditos y costas, sino tambien las ocasionadas en el ejecutivo, por cuya razon pedia esta parte se condenase á los demandados y demás herederos del D. Pablo Gil al pago de las tres mil ciento ochenta y una pesetas cuicuenta céntimos del principal, cuatrocientas cuarenta y seis mas de las costas de la ejecucion, réditos vencidos no satisfechos y las costas de este pleito:

3.º Resultando que emplazados todos los demandados, D. Santiago Araco, D. Gabino Sagredo, D. Pedro Gil, D. Fructuoso Manzanedo, D. Hermenegildo Fernandez, D. Braulio y D. Lucas del Val manifestaron en escrito ratificado de seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis que habian pagado al demandante la parte correspondiente á sus respectivas mujeres Doña Antonia, Doña Evarista, Doña Maria, Doña Micaela, Doña Vicenta, Doña Isidora y Doña Narcisa, como hijas y herederas del D. Pablo Gil, que en lo sucesivo se entendiera el litigio con D. Agapito Calzada por fiador y su mujer Doña Gabina Gil, como otra hija y heredera del D. Pablo, respondiendo de sus consecuencias, á menos que resultasen insolventes parcial ó totalmente, en cuyo caso garantizaban al demandante en virtud de la mancomunidad, y que por lo mismo solicitaban se sobreyesse respecto de ellos en esa forma, cuya separacion se estimó con la reserva expresada por auto consentido de diez y ocho del propio mes, de conformidad del actor:

4.º Resultando que á instancia de este se dió por contestada la demanda y fueron declarados rebeldes D. Agapito Calzada y su mujer por auto de cinco de Abril siguiente, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que en el escrito de

réplica de nueve de Agosto se circunscribió la reclamacion, con la salvedad dicha, á D. Agapito Calzada en su mitad y á su mujer Doña Gabina Gil en una octava parte, fijándose además definitivamente los puntos de hecho y de derecho, y pidiendo se recibiese el pleito á prueba:

6.º Resultando que llegado á este periodo, por la representacion del demandante se ha practicado en forma la que se registra á los folios treinta y tres al cuarenta y seis de autos, alegando despues de bien probado:

1.º Considerando que por la primera copia de la escritura, origen y fundamento de esta demanda, se evidencia la legitimidad de la deuda y la responsabilidad contraida por D. Agapito Calzada y D. Pablo Gil, como fiadores mancomunados y solidarios de D. Quintin Ansótegui:

2.º Considerando que el resultado del juicio ejecutivo igualmente se patentiza con el testimonio expresivo traído del mismo, siendo por lo tanto esta una responsabilidad secundaria de la principal y emanada de un acto ó compromiso legal y espontáneo:

3.º Considerando que de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse queda obligado, y que habiéndolo sido por virtud de dicho contrato lo mismo D. Agapito Calzada que D. Pablo Gil, en igual forma deben sufrir las consecuencias:

4.º Considerando que los herederos suceden al finado en todos los derechos y obligaciones, y que por consiguiente la octava parte pedida á Doña Gabina Gil de la responsabilidad que afecta á su difunto padre D. Pablo es procedente y justa, como uno de los ocho hijos y herederos de este:

5.º Considerando por todo que el demandante ha probado cumplidamente su accion, mientras que los demandados D. Agapito Calzada y su mujer no han comparecido á exponer sus excepciones, siendo palmaria su temeridad:

En su vista, referido Sr. Juez, por mi testimonio,

Falla: que debia condenar y condenaba á D. Agapito Calzada y Gil á que pague á D. Victor de Velasco la mitad de la deuda principal y de las costas del ejecutivo reclamadas, es decir: mil quinientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos por un lado, y otras doscientas veintitres por otro, con los réditos correspondientes, tan pronto como esta sentencia sea firme; y á su mujer Doña Gabina Gil Martinez á que igualmente abone al demandante dentro de ese término la octava parte de

las responsabilidades que afectan á D. Pablo Gil como uno de sus hijos, ó sean ciento noventa y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos del principal, otras veintiocho pesetas de las costas pedidas de la ejecucion, los réditos conducentes y la parte correspondiente en caso de insolvencia de su marido: se imponen las costas de este pleito al D. Agapito Calzada y su mujer Doña Gabina Gil en la parte proporcional, á quienes en igual forma se reserva su accion para repetir en su caso contra D. Quintin Ansótegui, y publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia á los efectos de la ley. Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. Sria., de que doy fe. — Andrés Gonzalez Marron. — Ante mí, Manuel Estefanía.

Y para que tenga lugar la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia como se previene, expido el presente, con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. — Manuel Estefanía.

— **JUZGADO MUNICIPAL**

*de Huerta de Rey.*

D. Bernabé Palacios, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Huerta de Rey,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Felipe Guerrero, vecino de la referida villa, contra José Villareal, vecino tambien de indicada villa, en reclamacion de setenta y tres pesetas, se ha dictado en rebeldía del José Villareal la siguiente sentencia.

En la villa de Huerta de Rey, á cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Gavino Rica, suplente Juez municipal de la misma, habiendo visto este expediente del juicio verbal civil en rebeldía sobre débito, entre partes de una como demandante D. Felipe Guerrero, y como demandado D. José Villarreal, ambos vecinos de la villa de Huerta de Rey; y

Resultando que el demandante D. Felipe Guerrero, solicitó á este Juzgado presentando papeletas demandando contra José Villarreal, reclamándole setenta y tres pesetas procedentes de débito por formacion de inventario y demás diligencias necesarias para asegurar los bienes de la testamentaria á

la defuncion de Olalla Cámara, consorte del referido José, con arreglo á los artículos 35, 89 y el 11, párrafo décimo del arancel de Enjuiciamiento civil, segun prueba con dos testigos declarantes en dicho expediente:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia solo lo verificó la parte demandante con los dos testigos de prueba segun resulta del acta, habiendo sido notificado el demandado con arreglo á la ley haberse rehusado á firmar la notificacion y si dos testigos en su presencia y rebeldía, entregándole copia literal de ella, y el demandante haber justificado su derecho, declarando en rebeldía la demanda por la no comparecencia del demandado sin embargo de haber sido citado en forma:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo da conocer la falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable y en conformidad con la demanda que le era ya conocida:

Considerando, por último, que la parte demandante ha probado cumplidamente su accion, y que por lo tanto el demandado debe ser condenado en todas las costas que por su arbitrariedad ó señalada mala fe se causen:

Vistos estos autos, fallo: que debia condenar y condenaba al demandado José Villareal á que tan pronto como le sea leida esta sentencia pague á D. Felipe Guerrero las setenta y tres pesetas que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta su sentencia, que se le notificará y se anunciará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado segun lo preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente lo pronuncia y provee, firma dicho Sr. Juez suplente, de que yo certifico. — Gavino Rica. — Bernabé Palacios.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la transcrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1185 y 1190 de la referida ley, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal suplente, en Huerta de Rey á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete. — El Secretario, Bernabé Palacios. — V.º B.º — El Juez municipal suplente, Gabino Rica.

**Anuncios oficiales.**

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.**

En cumplimiento del art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, esta Direccion hace saber al público, para conocimiento de los interesados, que á consecuencia del fallecimiento del profesor de Matemáticas D. Juan Ladron de Cegama, que explicaba la asignatura de Geometría y Trigonometría con la debida autorizacion en el Colegio de San Luis Gonzaga, agregado á este Instituto, fue nombrado con fecha 3 del actual para cubrir esta vacante por el Director de dicho Colegio, D. Antonio Buitrago y Romero, en atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el mismo.

Burgos 22 de Mayo de 1877. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

*Alcaldía del Condado de Treviño.*

El dia 3 y 10 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana tendrán lugar en la sala consistorial, ante el Ayuntamiento, los remates de arriendo á la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en todo el año económico de 1877 á 1878, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Treviño 19 de Mayo de 1877. — El Alcalde, Isidoro Pedruzo.

*Alcaldía de Villanueva del Conde.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se ha señalado los dias 27 del mes actual y 3 del próximo Junio, y hora de las diez de su mañana, para el remate á la libre venta de los artículos de consumo para el año inmediato de 1877 á 1878, cuyo acto se rematará englobado, y tendrá lugar en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villanueva del Conde 21 de Mayo de 1877. — El Alcalde, Galo Varona.

*Alcaldía de Fuentebureba.*

En el dia 3 de Junio próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar el primer remate de las especies de consumos de este distrito á la venta libre en el próximo año de 1877 á 78, cuyo remate se verificará en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y comun de vecinos, y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de mani-

fiesto en el acto del remate; y el segundo remate tendrá lugar el día 10 del mismo y á la misma hora.

Fuentebureba 21 de Mayo de 1877.  
—El Alcalde, Esteban Fernandez.

**Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.**

No habiendo tenido efecto en la primera y segunda subasta el arriendo de los ramos de vino y aceite por falta de licitadores, se celebrará la tercera el día 27 del corriente y hora de las cuatro de su tarde en la casa consistorial de esta villa, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del total de cada ramo que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicha subasta acudan al sitio

señalado á la referida hora del día ya expresado.

Santivañez Zarzaguda 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Nicolás Casado.

**Alcaldía de la Merindad de Montija.**

Desde el día 2 del corriente mes se encuentra en este pueblo de Villasante en guardia y custodia un caballo de seis cuartas de alzada, color castaño, carguero y con una hendidura en la oreja.

Y se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo previa aduccion de pruebas y pago de los gastos de guardia, custodia y manutencion, antes del día 1.º de Junio próximo, pues de lo contrario se procederá dicho día al remate del mismo en pública subasta á la hora de las dos de su tarde en la casa consistorial de esta Merindad.

Villasante 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Gaona.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

**Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877.**

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	4											4	4
12	1	1	2											2	2
13	1	1	2	1		1	3							3	3
14	1		1				1							1	1
15		1	1				1							1	1
16	2	2	4				4							4	4
17		3	3		1	1	4							4	4
18	1		1				1							1	1
19															
20		1	1				1							1	1

Burgos 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

**Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11			1	1				1	1
12	1			1	5		1	4	5
13									
14	1			1			1	1	2
15	1	1		2	2			2	4
16			1	1				1	1
17	1			1	1			1	2
18					1			1	1
19							3	3	3
20						2		2	2

Burgos 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.*

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	826,71	1,36	828,07
Matadero.....	340,13		340,13
Ferro-carril.....	87,44	9,17	96,61
Santander.....	2,49	4,39	6,88
Madrid.....	25,80	5,27	31,07
Francia.....	6,16	6,81	12,97
San Pedro.....	9,28	6,45	15,73
Central.....			
Oficina de Administracion.....			
<b>Total.....</b>	<b>1298,01</b>	<b>33,45</b>	<b>1331,46</b>

Burgos 25 de Mayo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

**Anuncios particulares.**

Habiendo sido nombrado Notario de la villa de Santivañez Zarzaguda, pongo en conocimiento del público que en el dia de hoy he tomado posesion de mi cargo y abierto mi despacho en dicho punto. Mayo 24 de 1877.—Santiago Fonturbel. 1—4

**Aviso importante.**

Los padres de los soldados muertos por heridas ó á consecuencia de enfermedades contraidas en campaña en la última guerra civil que paguen una cuota de contribucion territorial que no exceda de 50 pesetas al año, en cuyo concepto se les considera pobres, tienen derecho á una pension vitalicia de dos reales diarios y al socorro de 125 pesetas que concede el Ministerio de la Guerra y la Caja Nacional de recompensas militares.

Los que deseen aspirar á estas gracias pueden verse con D. José Fernandez, vecino de Burgos, calle de los Avellanos, número 9, piso 2.º, quien enterará á los interesados de la documentacion que han de adquirir para gestionar dichas recompensas. 1—3

**Artefactos de hierro.**

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburj, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios infimos y con garantía. Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vasscongada é inglesas.) Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos. Descuentos por cantidades. 16

**ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE LIJA, DE CORRAL Y LASTRA.**

individuo de la Sociedad Española de Historia natural, premiado en la exposicion regional Leonesa de 1876.

Este precioso medicamento, sobre ser mas medicinal que el de aceite de higado de bacalao, reúne tambien la inmensa ventaja de no ofrecer repugnancia al tomarlo. Está aprobado por los Colegios de Farmacia de Madrid y Barcelona y por las Academias de medicina de Barcelona y Paris.

Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor 34, á los precios siguientes:

- Aceite moreno natural, 10 rs. frasco.
- Id. purificado, 12 rs. id.
- Id. ferruginoso, 13 rs. id.
- Id. iodo ferroso, 14 rs. id.

**FÁBRICA DE JABON.**

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fabrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 22

**ESTACION METEOROLOGICA**

DE BURGOS.

Observaciones del dia 25 de Mayo de 1877.

Barómetro	9 <sup>h</sup> m. A=688,9
	3 <sup>h</sup> t. A=687,1
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11,8.
	ter. hum.=10,0.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=18,2.
Temperaturas	ter. hum.=15,0.
	Max. sol=50,0.
	sombra=19,4.
Direccion del viento	Min. sombra=5,0.
	reflector=3,1.
9 <sup>h</sup> m.	=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.